

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de diversos materiales.

Se hace público para general conocimiento que el próximo día 21 de diciembre, a las once horas de la mañana, se celebrará en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol del Caudillo acto de pública subasta para adjudicar los materiales con destino a la obra número 777/60.

Estación naval de La Graña, por un importe total de cincuenta y dos mil trescientas tres pesetas con setenta céntimos (52.303,70), dividido en dos lotes: el primero, comprensivo a maderas por un importe de 2.678 pesetas, y el segundo, a material de ferretería por importe de 49.625,70 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia, así como el modelo de proposición.

El anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 15 de noviembre de 1960.
El Capitán de Intendencia, Secretario, Manuel Pantín.—8.680.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1960 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Piel y Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el calzado para el año 1960.

Imo. Sr.: Las Agrupaciones de contribuyentes encuadradas en los Sindicatos Nacional de la Piel y Vertical de Industrias Químicas solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el calzado.

Habida cuenta de que las peticiones de Convenio se han presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los Grupos de Fabricantes de Calzado para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava el calzado.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 29 de septiembre de 1959 y 7 de diciembre de 1959, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Rafael Alcover González, don José Guillén García, don Diego Fuster, don Silvestre Segarra, don Alfredo López Ruiz, don José Domingo, don José Mateo Carmona, don Rafael Sabau y don Antonio Ripoll, Vocales propietarios, y don José Vilella Riutort, don José Maestre Vilaplana, don Francisco Resano, don Enrique San José Minguez, don Francisco Elizalde, don Alfonso Navarro Martínez, don Teodoro Jiménez del Río y don Alvaro Fernández Agustino, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Antonio Ferragut Pou, don Fabián Roselló Blanquer, don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Manuel Matéu Martínez, don Vicente Morata Cernuda, don Marcelino Barrio Ruiz, don Juan Luis Marín Sainz, don Diego Perona Villarreal y don Higinio Varela Sánchez, Vocales propietarios; don Antonio Cañas Trujillo, don Facundo Góngora Galera, Imo. Sr. D. José María Rato Rodríguez San Pedro, don José A. Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Félix Huici Poyales, don Rafael Castillo Ezquerria, don Gregorio Mirat Fernández de la Pelilla y don Enrique Arizón Duch, Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe, en funciones,

de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a partir de los días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1960.

NAVARRO

Imo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Américo Pilotto, natural de Turin (Italia), profesión mecánico, sancionado en el expediente número 350/60, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 2 de noviembre de 1960, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida, en grado de frustración, una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el apartado 2) del artículo 7.º y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Luis Portacci Casavola, Rafael Sauro y Américo Pilotto.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a cada uno de los tres responsables: Luis Portacci Casavola, Rafael Sauro y Américo Pilotto, una multa de 4,68 veces sobre la tercera parte del valor del género aprehendido, que asciende a 178.495,20 pesetas, por la infracción cometida. Suma la total multa impuesta en este expediente, pesetas 535.485,60. Se les impone, también, la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, y el comiso de los géneros aprehendidos.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Devolver el automóvil matrícula española B-183516.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preclaramente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publica la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo.

Gerona, 10 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.008.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se clasifica como fundación benéfica particular de carácter puro y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por don Pedro González.

Imo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación «Obra Pía de Collera», instituida en Ribadesella (Oviedo); y

Resultando que, en testamento torgado en 20 de abril de 1661 por el Licenciado don Pedro González, Clérigo, vecino de Collera-Ribadesella, y después de señalar aquellos particulares relativos a su entierro, fundó una Capellanía y una Obra Pía, a fin de que con los productos de los bienes que quedaran después del cumplimiento de todas sus otras disposiciones, les fueran dados anualmente donativos a sus deudos y parientes,

comenzando por los más cercanos que hubiere, pobres, en las líneas paterna y materna, con la advertencia de que en cada año se habría de casar una, si la hubiere, en toda su parentela, y caso de ser varias la más cercana en grado, asignándoles a tal fin las rentas del año de dichos bienes, siempre que fueran pobres. En dichas cláusulas testamentarias nombró Patronos de la Obra Pía a sus sobrinos Pedro y Toribio, y, a falta de ellos, a sus descendientes y parientes, y caso de no existir éstos al Mayordomo de Collera y San Juan de Santianes, determinando que la Fundación habría de ser una Obra Pía del Patronazgo Real de Legos, en la cual prohibía la intromisión del Juez Eclesiástico;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia, que viene encargada del Patronato de la Fundación desde hace muchísimos años, según se dice, se ha unido certificación de los bienes adscritos a aquélla, constituidos por una inscripción intransferible de 5.900 pesetas, y otra de 2.000 pesetas, que producen una renta anual de 253 pesetas;

Resultando que tramitado el expediente, se publicaron los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribadesella, sin que se presentara reclamación alguna, por lo que, estimándolo completo la Junta Provincial de Beneficencia, lo elevó con su informe favorable a este Ministerio.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del protectorado del gobierno, debiendo a tal efecto instruirse expedientes para determinar el carácter público o particular de las mismas (artículos 53 de la Instrucción), siempre que reúnan los requisitos y aporten los documentos exigidos en los artículos 55 y 56 de la misma, desprendiéndose del expediente que la Fundación reúne las condiciones exigidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de la misma fecha, por haber sido creada y dotada con bienes particulares y encomendado su patronazgo y administración a personas determinadas, estando destinada a la satisfacción de necesidades físicas;

Considerando que la Fundación que nos ocupa, si bien lo exiguo de sus recursos como consecuencia de lo antiguo de su existencia, viene a satisfacer los deseos expresados por el fundador en orden al socorro eventual de sus parientes pobres, y por ello puede cumplir con el objeto de su institución y mantenerse con el producto de su patrimonio sin ningún socorro del Estado, Provincia o Municipio (según precepta el artículo 58 de la Instrucción), cuya permanencia a través de tanto tiempo no es dable desconocer, ya que, según se dice, desde hace muchísimos años está encargada del Patronato de la misma la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, desprendiéndose con suficiente claridad las personas que han de componer el Patronato y los bienes adscritos al fin benéfico, sin que conste el que se haya relevado a los Patronos de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, y habiéndose, en general, observado los trámites de audiencia e informe prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por el Licenciado don Pedro González, Clérigo, vecino de Collera-Ribadesella, con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del capital fundacional a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos en establecimiento adecuado.

3.º Confirmar a los Patronos que por sucesión correspondan a los originariamente designados como consecuencia de las cláusulas testamentarias en el ejercicio de dicha función.

4.º Someter a la Fundación, en la administración de los bienes, a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta Resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de octubre de 1960 que adjudicaba a diversas Sociedades el suministro de los materiales desglosados del proyecto de Superestructura de Aranda de Duero a Burgos, del ferrocarril Madrid-Burgos.

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 23 de octubre de 1960, páginas 15011 y 15012, se publica a continuación, rectificado debidamente, el primer párrafo del apartado primero de la misma, que es el afectado:

«Primero.—Adjudicar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el suministro correspondiente al grupo I, carriles, bridas y placas, del Proyecto de suministro de materiales desglosados del de superestructura del ferrocarril de Madrid a Burgos (primera parte), Aranda de Duero a Burgos, por el importe de 70.819.827,28 pesetas, sin baja alguna respecto al presupuesto.»

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Villacastín para aprovechar aguas subterráneas del arroyo de los Abades, en su término municipal (Segovia), con destino a la ampliación y mejora de su abastecimiento.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) para aprovechar hasta un caudal de tres litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo de los Abades, en su término municipal con destino a la ampliación y mejora del abastecimiento de aquella población, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Duero y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Martín Elvira, en 30 de agosto de 1958, por un importe de ejecución material de pesetas 905.389,88, con las modificaciones que pudieran acordarse por el Ministerio de Obras Públicas. El Comisario de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimientos de agua, y, por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, y en el periodo de explotación del aprovechamiento, a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.